

**Modificándose el artículo 26º de la Ley No. 13240, en los términos que se indica.**

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.**

**POR CUANTO:**

El Congreso ha dado la ley siguiente:

**EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA.**

Ha dado la ley siguiente:

**ARTICULO 1o.**—Modifícase el artículo 26o. de la Ley No. 13240 en los siguientes términos:

*“Artículo 26. — El aprovechamiento de las aguas derivadas de los ríos Quiroz y Chipillico, incluyendo las almacenadas en el Reservorio de San Lorenzo, corresponde exclusivamente, a las treinta y tres mil hectáreas del Bajo Piura empadronadas al iniciarse las obras de derivación, a los dos mil ciento cuarentiocho hectáreas cultivadas del Valle del Chipillico y a las parcelas de la nueva zona irrigada.*

Se excluye del aprovechamiento de las aguas antes mencionadas a los fundos Timbes y Chipillico Algarrobo, por encontrarse a nivel superior del Sistema Quiroz.

Las dos mil ciento cuarentiocho hectáreas cultivadas del Valle del Chipillico quedan afectadas al pago de Obras de Mejoramiento a que se contrae el artículo 6o., de la Ley No. 13438.

El Reglamento establecerá el sistema de reparto, de acuerdo con los derechos establecidos por esta ley y teniendo en cuenta la disponibilidad anual

de agua. El reparto deberá observar la igualdad de derechos por hectárea irrigada”.

**ARTICULO 2o.**—Suspéndase por un período de tres años, a partir de la promulgación de la presente ley, el pago de Obras de Mejoramiento a los propietarios de tierras de menos de cinco hectáreas en el Valle del Bajo Piura, por analogía a lo dispuesto en el inciso a), del artículo 46o. de la Ley No. 13240.

**ARTICULO 3o.**—Autorízase al Ministerio de Agricultura, mientras se completa la Colonización de la Irrigación San Lorenzo, para atender con los saldos disponibles de la parte proporcional del Reservorio San Lorenzo y Derivación del río Quiroz, las dotaciones deficitarias mensuales de riego de los terrenos a que se refiere el artículo 1o. de esta ley.

La venta de agua efectuada con arreglo a esta disposición no creará ningún derecho sobre las mismas.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintiún días del mes de Diciembre de mil novecientos sesentiuono.

**ENRIQUE MARTINELLI TIZON,**  
Presidente del Senado.

**ARMANDO DE LA FLOR VALLE,**  
Presidente de la Cámara de Diputados.

**CESAREO VIDALÓN,** Senador Secretario.

**CARLOTA RAMOS DE SANTOLAYA,** Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

**POR TANTO:**

**Mando se publique y cumpla.**

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de Mayo de mil novecientos sesentidós.

**MANUEL PRADO.**

**CARLOS MOREYRA Y PAZ SOLDAN**

\*  
\* \* \*